

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 246

Anuncio **9504/2011**

jueves, 29 de diciembre de 2011

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván**

Arroyo de San Serván (Badajoz)

Anuncio 9504/2011

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora del precio por utilización de servicios municipales deportivos »

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 12 de diciembre de 2011, se ha acordado modificar la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la utilización de los servicios municipales de carácter deportivo, igualando los importes a abonar por utilización de las pistas de tenis a los establecidos por la utilización de las pistas de pádel, figurando a continuación a texto completo de dicha Ordenanza debidamente actualizado.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO**Artículo 1.º.- Establecimiento y fundamento.**

El Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, en uso de las previsiones contenidas en los artículos 41 a 47 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por la utilización de los servicios municipales de carácter deportivo.

Se exigirá precio público por la utilización de los mencionados servicios al concurrir en los mismos las siguientes circunstancias:

- a) No son de solicitud o recepción obligatoria.
- b) Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las entidades locales.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a prestar los servicios de la competencia del Ayuntamiento de carácter deportivo, incluyéndose la utilización de las pistas municipales de tenis (pistas polideportivas descubiertas) y su recinto, utilización del polideportivo cubierto y su recinto, utilización de la piscina municipal y su recinto y utilización de las pistas municipales de pádel y su recinto.

Las normas de funcionamiento interno del servicio, en cuanto a horarios, reservas de utilización, gestión y orden en el uso, podrán ser objeto de regulación mediante acuerdo municipal o resolución de la Alcaldía o en su caso Concejalía Delegada, ello según la materia a regular y competencia legal de cada órgano.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que lleven a cabo la utilización de los servicios municipales en que consiste el hecho imponible.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

En la misma forma responderán los padres o tutores de aquellos sujetos pasivos que se encuentren bajo patria potestad o tutela conforme a los artículos 55, 154 y 206 del Código Civil.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devengará el precio público y nace la obligación de contribuir por la misma en el momento en que se autorice la utilización del servicio deportivo de que se trate o en el momento en que se inicie dicha utilización aún sin autorización previa.

Artículo 6.º.- Tarifas.

Los precios públicos a abonar serán los establecidos en la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de este precio público, con la excepción de utilizaciones que el Ayuntamiento asuma como propias en beneficio de la población escolar o para la realización de cursos, demostraciones u otras actividades similares.

Artículo 8.º.- Gestión y recaudación.

El pago del precio se efectuará al retirar la oportuna entrada al recinto en el caso de la piscina municipal, o en su caso en las oficinas municipales al retirar el abono o la autorización de uso de la instalación de que se trate. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de una fianza por previsibles daños cuando la actividad a desarrollarse en el recinto así lo aconseje.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Podrá ser acordado, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador, la cancelación del abono y/o prohibición de acceso al recinto de que se trate, para aquellos casos de acreditado comportamiento antisocial en el uso de las instalaciones, desobediencia a las instrucciones de los encargados del orden en la dependencia, molestias a otros usuarios, actuaciones vandálicas, destructivas o situaciones similares.

Aprobación y recursos.

El acuerdo de imposición de este precio público, actualizado por lo que se refiere a la equiparación de los importes a abonar por utilización de las pistas de tenis a los establecidos por la utilización de las pistas de pádel, ha sido adoptado por el Pleno de esta entidad local el 12 de diciembre de 2011, comenzará a regir a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La citada aprobación pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Este recurso se entenderá desestimado si no se hubiera resuelto y notificado en el plazo de un mes desde su interposición. En este caso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya producido la desestimación presunta.

Si la desestimación del recurso potestativo de reposición fuera expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde el siguiente día a la recepción de la notificación de desestimación.

Asimismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo igualmente sin perjuicio de cuanto antecede interponer los recursos o ejercitar las acciones que considere convenientes.

Arroyo de San Serván, 13 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Juan Moreno Barroso.

ANEXO. TARIFA DE LA PRESENTE ORDENANZA

A) Pistas de tenis-pistas polideportivas descubiertas:

- Sin distinción entre días, siempre previa obtención de autorización de uso, importes 3,00 € la hora o 4,00 € la hora, según se utilicen las pistas sin o con luz artificial.

B) Polideportivo cubierto:

- Sin distinción de días, siempre previa autorización del uso por el Ayuntamiento a través de la persona encargada del control del mismo, para cualquier finalidad, importe 6,01 € por hora.

C) Piscina municipal:

1.- De lunes a viernes excepto festivos:

- De 6 a 14 años	1,00 €
- De 15 años en adelante	2,00 €
- Menores de 6 años	Entrada gratuita
- Pensionistas a partir de 65 años	Entrada gratuita

2.- Sábados, domingos y festivos:

- De 6 a 14 años	1,80 €
- De 15 años en adelante	3,00 €
- Menores de 6 años	Entrada gratuita
- Pensionistas a partir de 65 años	Entrada gratuita

3.- Abonos:

3.1.- Abonos familiares: por unidad familiar, independientemente del número de hijos, siempre que se figure como tal unidad familiar diferenciada en el padrón municipal de habitantes, y siempre que los hijos incluidos en el abono sean menores de 18 años y solteros, por familia y temporada completa, 90,15 €.

3.2.- Abonos individuales, por temporada completa, 36,06 €.

D) Pistas de padel:

- Sin distinción de días, siempre previa obtención de autorización de uso, que será interesada en las oficinas municipales, importes 3,00 € la hora o 4,00 € la hora, según se utilicen las pistas sin o con luz artificial.